

## ESTATUTOS ASOCIACIÓN EMPRESAS DE FACTORING DE CHILE AG (EFA)

### TITULO I - Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

---

#### **Artículo 1°**

Constitúyase una Asociación Gremial que se denominará “Empresas de Factoring Chile AG”.

#### **Artículo 2°**

Los fines u objetos de la Asociación serán promover la racionalización, desarrollo y protección de las Empresas Chilenas de Factoring. Para dichos efectos la Asociación contará con un fondo que se formará con la reunión de las cuotas sociales que más adelante se indican.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, a través de las actividades que se realizan y de los servicios que presten los miembros de la Asociación.
- b) Divulgar y promover la práctica del Factoring en Chile y su importancia en el desarrollo de la economía del país y de las empresas.
- c) Mejorar la imagen del sector y dar mayor transparencia a esta industria.
- d) Realizar estudios, promover y organizar conferencias, seminarios, charlas y cualesquiera otros eventos sobre temas de interés para sus asociados destinados a orientar y asesorar a éstos en la conducción del negocio del Factoring.
- e) Generar y compartir bases de datos de clientes en situación de morosidad o con algún grado de problemática financiera que pudiese afectar los intereses de los miembros de la nueva AG.
- f) Validar a la nueva Asociación ante las autoridades económicas del país, tanto de Gobierno como privadas.

- g) Difundir las operaciones de Factoring como fuente principal de financiamiento y motor de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).
- h) Capacitar a sus asociados, a ejecutivos y trabajadores de éstos, en materias relacionadas con el desarrollo del negocio de Factoring.
- i) Relacionarse con entidades similares de Factoring en Chile y en el extranjero.
- j) Mantener relaciones con otras Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Fundaciones, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de alcanzar objetivos de interés común, o de desarrollo o interés social.
- k) Entregar a sus asociados todo tipo de información financiera y económica del país, que sea relevante y de interés para el desarrollo del negocio del Factoring.
- l) Promover y apoyar la promulgación de leyes que propicien el desarrollo del Factoring en el país.
- m) Estimular y promover el fortalecimiento, desarrollo y consolidación de las empresas miembros de la Asociación.

### **Artículo 3°**

La Asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

### **Artículo 4°**

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la posibilidad que desarrolle actividades en todo el territorio nacional.

### **Artículo 5°**

La duración de la Asociación será indefinida, sin perjuicio que pueda declarar su disolución voluntaria y que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda cancelar su personalidad jurídica por las causas legales.

## **TITULO II - De los Socios**

---

### **Artículo 6°**

Existirá una única categoría de socios y todos tendrán idénticos derechos y obligaciones.

Para ingresar con posterioridad a la fecha de constitución, las Empresas de Factoring deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar como mínimo con doce meses de funcionamiento y con a lo menos un estado financiero auditado, el que deberá mostrar los resultados de una operación continua no inferior a doce meses.
- b) Contar con un capital suscrito y pagado no inferior a 60.000 Unidades de Fomento.
- c) Acreditar que los socios y ejecutivos relevantes de la compañía tengan una conducta comercial intachable. Será una atribución del Directorio determinar el cumplimiento de este requisito, bajo un procedimiento transparente, objetivo y no discriminatorio. Para calificar como intachable la conducta comercial de las mencionadas personas, el Directorio tendrá en especial consideración las siguientes circunstancias: (i) no haber sido condenados por crimen o simple delito; (ii) no haber sido condenados por infracciones a la legislación que regula el mercado de valores, las sociedades anónimas o la actividad bancaria o a otros estatutos relacionados con actividades comerciales de financiamiento, de intermediación financiera, o similares; y (iii) tener un historial de comportamiento ético y apego a las buenas costumbres en el desarrollo de su actividades económicas y comerciales. El Directorio tendrá el deber de justificar someramente la decisión de rechazar una solicitud por el incumplimiento de este requisito. En caso que existan solicitudes de ingreso de empresas de Factoring que no cumplan con uno o más estos requisitos, será el Directorio, quien en su próxima sesión y por mayoría simple de los directores presentes, decidirá sobre la incorporación del nuevo miembro.
- d) Las empresas que se incorporen como nuevos socios deberán suscribir el Código de Ética, el Código de Buenas Prácticas y la Política de Libre Competencia de la Asociación y observar sus preceptos en la operación normal de sus actividades, así como en su participación en las actividades de la Asociación. Asimismo, deberán difundir y promover su cumplimiento entre sus empleados y colaboradores. Los socios se encuentran obligados a entregar a la Asociación aquella información que sea considerada estrictamente necesaria para el cumplimiento de las finalidades de ésta. El carácter de necesaria será determinado por los socios en la Asamblea General. En

caso de que se trate de información relevante, los socios estarán facultados para no hacer entrega de ella y, en todo caso, la entidad tomará siempre los resguardos en la recopilación, procesamiento y difusión de información relevante, con el objeto de que no sea intercambiada entre los socios.

#### **Artículo 7°**

Para ingresar como socio, el o los representantes de la respectiva empresa deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Directorio, la que deberá indicar su razón social, domicilio, rol único tributario, su giro ordinario, el nombre de sus representantes y los demás antecedentes que solicite el Directorio. Deberá acompañarse además, copia de su escritura de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere y los documentos que acrediten la personería de los firmantes de la solicitud.

#### **Artículo 8°**

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera Sesión que realice después de su presentación, sin que sea necesario que señale la causa por la cual rechace la solicitud.

En caso que el Directorio rechace la solicitud, el representante de la sociedad podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en tabla.

Si el Directorio accede a la solicitud del potencial nuevo asociado, deberá presentar ello a los socios a través de cualquier medio que resulte idóneo para tales efectos, quienes deberán aprobarlo de forma unánime. En caso de negativa de a lo menos un socio, el Directorio deberá analizar la oposición expuesta, pudiendo solicitar nuevos antecedentes y dirimir acerca de la incorporación.

Una vez que el Directorio o la Asamblea aprueben la solicitud de ingreso, éste deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la Asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio.

#### **Artículo 9°**

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio y la nómina de sus representantes.

- b) Asistir a las Asambleas y Sesiones de Directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias cuyos valores serán fijados en la Primera Asamblea Ordinaria.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación y en su desempeño como empresa.

#### **Artículo 10°**

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la Asociación.
- b) Participar en las Asambleas con derecho a voz y a voto.
- c) Ser elegido como miembro del Directorio por la Asamblea.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio para lo cual podrá revisar los Libros de Actas de Sesiones del Directorio y de la Asamblea General, los Libros de contabilidad y su documentación sustentatoria, además del Balance General y su inventario, desde el 12 de marzo de cada año hasta el día anterior a la fecha en que se celebre la respectiva Asamblea Ordinaria.
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, el que se deberá pronunciar al respecto, en la siguiente Sesión. En caso que un porcentaje de los socios no inferior al diez por ciento, solicite al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto, éste deberá someterlo a la aprobación de la siguiente Asamblea General, siempre que la solicitud se haya formulado con a lo menos veinte días de anticipación. En todo caso la correspondiente Asamblea deberá celebrarse en un plazo que no podrá superar los sesenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.

### **Artículo 11°**

En caso que el socio incurra en mora o simple retardo en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, el monto adeudado se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por la Unidad de Fomento y se aplicará a la suma adeudada, debidamente actualizada, el interés corriente para operaciones reajustables. En caso que el socio se atrase por a lo menos sesenta días en el pago de una o más de sus cuotas, el Directorio podrá asimismo declarar, la suspensión de los derechos sociales del socio, la que se deberá notificar, por correo certificado, dentro de los diez días siguientes.

La suspensión cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago de sus deudas, incluidos sus reajustes e intereses.

### **Artículo 12°**

El Directorio podrá aplicar a los socios una multa, que no podrá superar el equivalente en moneda de curso legal, al momento del pago efectivo, de 500 Unidades de Fomento, siempre que incurran en algunas de las siguientes causales:

- a) No asista sin causa justificada a una Asamblea. La justificación de la causal será calificada por el Directorio;
- b) No asista sin causa justificada a una sesión del Directorio a la cual, fuere citado. La justificación de la causal será calificada por el Directorio;
- c) Falte el respeto a un socio de la Asociación, en una de sus actividades internas;
- d) Afirme de mala fe falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio o de uno o más de sus miembros; y
- e) Se retrase por más de quince días, en el cumplimiento de la información señalada en la letra a) del artículo 9°.

### **Artículo 13°**

La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la personalidad jurídica;
- b) Por renuncia por escrito;

- c) Por exclusión, acordada por el Directorio, por una o más de las siguientes causales:
- c1) Pérdida de los requisitos para ser socio, contemplados en el artículo 6°, salvo respecto de los socios fundadores a los cuales no les son aplicables estos requisitos;
  - c2) Incurrir en mora o simple retardo en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Asociación, por a lo menos seis meses;
  - c3) Rechazar sin causa justificada, un cargo para el cual haya sido elegido por la Asamblea;
  - c4) Faltar el respeto reiteradamente a uno o más miembros de la Asociación, en una de sus actividades internas;
  - c5) Infringir gravemente sus obligaciones como Director. Sólo se podrá excluir a un socio por esta causal, siempre que la Asamblea lo haya destituido previamente o haya cesado en el desempeño del mismo, por otra causal, dentro del año subsiguiente a la fecha en que haya cesado en sus funciones; y
  - c6) Afirmar reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio o de uno o más de sus miembros.

#### **Artículo 14°**

El procedimiento para aplicar una multa o para suspender a un socio, deberá someterse a las siguientes reglas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que da lugar a la aplicación de una multa o a su exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión del Directorio será comunicada por escrito al socio, dentro de los diez días siguientes.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Directorio con un mínimo

de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.

- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de aplicar una multa o de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada.
- e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la multa o la exclusión del socio, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. La decisión de la Asamblea será comunicada al afectado, por el Directorio, dentro de los diez días siguientes.
- f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopten el Directorio y la Asamblea, deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Asociación.
- g) Los plazos establecidos son de días corridos.
- h) Si dentro de noventa días contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de aplicar una multa o de excluir a un socio no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá, si la primera Asamblea que se celebre después de la medida acordada por el Directorio no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el socio.
- i) Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación pero sujetos al cumplimiento de sus obligaciones.
- j) En caso que el socio no apele dentro de plazo de la aplicación de una multa acordada por el Directorio, deberá pagarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que venza el plazo de que disponía para apelar. Si el socio apela y la Asamblea confirma la aplicación de la multa, esta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el socio reciba la carta que le notifique el acuerdo adoptado por la Asamblea. Se presume de derecho que el socio ha recibido la carta al tercer día siguiente a la fecha en que haya sido presentado en la empresa de correos para su despacho.

#### **Artículo 15°**

El Secretario del Directorio deberá llevar un Libro de Registro de Socios que indicará la



razón social, rol único tributario, domicilio, nombre y cédula de identidad de su representante(s) y la fecha en que el Directorio o la Asamblea, según el caso, haya aprobado su ingreso como socio, salvo en el caso de los socios fundadores.

### **TITULO III - De las Asambleas**

---

#### **Artículo 16°**

La Asamblea de socios representa al conjunto de los socios de la Asociación, y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios, y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten de conformidad a las disposiciones legales y a las contenidas en este estatuto.

#### **Artículo 17°**

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

#### **Artículo 18°**

La Asamblea Ordinaria se deberá celebrar durante el mes de abril de cada año y le corresponderá pronunciarse sobre la memoria, el balance y el inventario del año precedente, sobre la fijación de la cuota ordinaria y de la cuota de incorporación. En ella se realizarán las elecciones que señalan la ley y los estatutos.

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquéllos que corresponda conocer a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

#### **Artículo 19°**

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación.

### **Artículo 20°**

Solo en Asamblea Extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos, acuerdo que deberá ser acordado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea;
- b) De la disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados;
- c) De la participación en la constitución, afiliación y desafiliación en una Federación o Confederación de Asociaciones Gremiales, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los asociados, mediante voto secreto;
- d) De la fijación de cuotas extraordinarias, las que deberán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas por la misma Asamblea, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los asociados, mediante voto secreto;  
y
- e) En general, todo acto que se relacione con la finalidad del contrato social. Las actas en que se adopten los acuerdos señalados en las letras a) y b) deberán ser reducidas a escritura pública, que será suscrita en representación de la Asamblea, por su Presidente o por la persona designada por la Asamblea respectiva.

### **Artículo 21°**

Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado a lo menos treinta días en la citación a la Asamblea Ordinaria, esta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio.

### **Artículo 22°**

La convocatoria a Asamblea se hará por correo electrónico enviado con diez días de anticipación, a lo menos, a la dirección que tenga registrada en la Asociación.

### **Artículo 23°**

Las Asambleas serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, en primera citación, a lo menos, la mitad más uno de los socios y, en segunda citación, con los socios que asistan. Si no se reuniere el señalado quórum en primera citación, se citará nuevamente en la misma forma señalada.

Se podrá asimismo citar a las Asambleas, conjuntamente, en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

#### **Artículo 24°**

Componen las Asambleas los socios que estén debidamente inscritos en los Registros tres días antes de su celebración, y que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales por el Directorio, en mérito de lo dispuesto en el artículo 11°.

#### **Artículo 25°**

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en el caso de los acuerdos señalados en el artículo 20°, caso en el cual también tendrán derecho a voto los socios que hayan sido declarados suspendidos.

#### **Artículo 26°**

En la Asamblea cada socio tendrá derecho a un voto. La asistencia a las asambleas no admitirá delegación de parte del representante de las respectivas sociedades.

#### **Artículo 27°**

Las elecciones serán mediante voto unipersonal en que cada socio tendrá derecho a un voto, y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

#### **Artículo 28°**

Cada socio sufragará una sola vez, en una cédula, que contendrá hasta tres nombres para miembros del Directorio y nombres para miembros del Comité de Ética.

Serán electos directores titulares aquellas siete personas que habiendo aceptado ejercer el cargo, hubiesen obtenido las primeras mayorías.

Serán electos directores suplentes aquellas tres personas que habiendo aceptado ejercer el cargo y no habiendo sido electas director titular, hayan obtenido las siguientes primeras mayorías.

Serán electos miembros del Comité de Ética aquellas personas que sin haber sido electas para el cargo de director hubiesen obtenido las primeras cinco mayorías de entre los candidatos para aquel cargo.

En caso de empate entre los candidatos a los cargos señalados en los incisos anteriores, ello se resolverá por sorteo realizado en el mismo acto.

#### **Artículo 29°**

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para tales efectos. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

#### **Artículo 30°**

En las actas se dejará constancia:

- a) Nombre de los asistentes;
- b) Relación breve de las proposiciones sometidas a discusión;
- c) Observaciones formuladas;
- d) Incidentes producidos;
- e) Resultado de las votaciones; y
- f) Texto íntegro de los acuerdos adoptados.

### **TITULO IV - De la Administración**

---

#### **Artículo 31°**

El Directorio tiene a su cargo la Administración superior de los negocios sociales, de conformidad a las disposiciones estatutarias y a los acuerdos de la Asamblea.

### **Artículo 32°**

El Directorio estará conformado por siete directores titulares, quienes podrán ser suplidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 36°, por los tres directores suplentes electos para tales efectos. Los directores titulares y los directores suplentes durarán en sus cargos un período de un año.

Los directores titulares y los directores suplentes podrán ser reelegidos hasta en tres oportunidades consecutivas.

Después de ocupar sus cargos por cuatro años consecutivos, los directores titulares se verán obligados a dejarlos.

### **Artículo 33°**

Para ser elegido director se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la Ley sobre Asociaciones Gremiales;
- b) Ser representante del socio persona jurídica; y
- c) Tener su domicilio en cualquier lugar del territorio nacional.

### **Artículo 34°**

De la renuncia de los directores conocerá el propio Directorio.

No podrán ser directores los cónyuges, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive, de los directores elegidos.

### **Artículo 35°**

Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la Asamblea, haciendo cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente;
- b) Administrar los bienes de la Asociación y cumplir sus objetivos;

- c) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio, los que deberá someter a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria del año siguiente;
- d) Convocar a la Asamblea;
- e) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea;
- f) Resolver sobre el ingreso de socios;
- g) Aplicar multas y excluir a los socios por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en los Estatutos;
- h) Cursar las renunciaciones de los socios, las que no podrá rechazar en ningún caso;
- i) Designar o constituir Comisiones de Trabajo para asesorar al Directorio o para realizar determinadas actividades. Estas Comisiones deberán ser presididas por un Director;
- j) Fijar el valor de los servicios que preste la Asociación; y
- k) Designar a un auditor externo para que anualmente haga una revisión de la Asociación.

### **Artículo 36°**

Si uno o más de los directores titulares se vieren definitiva o transitoriamente impedidos de desempeñar su cargo, el Directorio procederá a llenar la vacante con aquel Director Suplente que haya obtenido la votación más alta en la última elección o por el Director Suplente que hubiere ocupado el lugar sucesivo, si aquel a su turno, no pudiere o no quisiere asumir el cargo. El Director Suplente, ocupará el cargo mientras dure la imposibilidad del titular o, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, si la imposibilidad fuera definitiva. En caso que no se pudiere aplicar este mecanismo, resolverá el Directorio.

El Directorio quedará facultado para declarar la imposibilidad para el desempeño de su cargo de uno de sus miembros, por dos tercios de los integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado.

El acuerdo adoptado por el Directorio será notificado al afectado por correo certificado

al domicilio que tenga registrado en la Asociación en el plazo de tres días de adoptado el acuerdo. El afectado podrá apelar de la medida, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la carta ante el mismo Directorio. El Directorio someterá a la resolución de la siguiente Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, la que se deberá celebrar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido la apelación en las oficinas de la Asociación. En caso que no se celebre la Asamblea, o bien, esta no se pronuncia sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

### **Artículo 37°**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las Sesiones del Directorio y la Asamblea;
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio;
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio; y
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.

### **Artículo 38°**

El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y nombrará al Gerente General de la Asociación.

Celebrará sus Sesiones periódicamente según lo acuerde el mismo Directorio, pero a lo menos una vez al mes.

El Directorio podrá sesionar a lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá quien presida.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmada por los directores que hayan concurrido a la Sesión. Las actas serán confeccionadas por el Secretario o por quien lo reemplace.

Si alguno de los directores falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga sus veces dejará constancia

de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

El cargo de Director no será remunerado.

**Artículo 39°**

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, deberá ser subrogado por el Vicepresidente.

**Artículo 40°**

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Redactar las actas de las Sesiones del Directorio y de las Asambleas;
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios;
- c) Despachar las citaciones a las Sesiones de Directorio que ordene el Presidente; y
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio.

**Artículo 41°**

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas;
- c) Recaudar el precio de los servicios que la Asociación preste y de todo lo que perciba por cualquier concepto;
- d) Llevar al día la contabilidad de la Asociación; y
- e) Confeccionar el inventario de los bienes de la Asociación.

**Artículo 42°**

El Gerente General en conjunto con uno cualesquiera de los directores, actuará conforme a las facultades, autorizaciones y poderes que el Directorio determine, según



los correspondientes mandatos.

## **TITULO V - De la Disolución de la Asociación**

---

### **Artículo 43°**

La disolución de la Asociación, deberá acordarse en una Asamblea Extraordinaria, por el quórum señalado en la letra b) del artículo 20°, en la cual se deberá designar a una Comisión Liquidadora integrada por tres personas, la que tendrá todas las facultades que le corresponden al Directorio y a su Presidente, además de las enumeradas en el artículo 413 del Código de Comercio.

La misma Asamblea determinará si los miembros de la comisión serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará en caso afirmativo el monto y forma de pago de sus honorarios. En caso que se acuerde la disolución de la Asociación sus bienes pasarán al Hogar de Cristo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

---

### **Artículo primero transitorio**

Quienes se encuentren desempeñando los cargos de integrante titular del Directorio a la fecha de la Asamblea Ordinaria del año 2018, permanecerán en funciones por el siguiente período y no les será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 32°, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo segundo transitorio.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 32°, en la Asamblea Ordinaria del año 2018 se elegirán cinco directores.

Aquellas personas que hubiesen obtenido las dos primeras mayorías serán electas directores titulares y quienes hayan obtenido las siguientes tres mayorías serán electos directores suplentes.

### **Artículo segundo transitorio**

Quienes se encuentren desempeñando el cargo de Director Titular a la fecha de la Asamblea Ordinaria del año 2018 podrán ser reelegidos por una máximo de dos veces, no pudiendo permanecer en su cargo por más de tres años consecutivos contados a partir de aquella fecha.